

País: México
Nombre de la Asociación: Libertad de Información-México A.C. (LIMAC)
Datos de Contacto: Perla Gómez Gallardo. perla.gomez@limac.org.mx, coordinacionlimac@yahoo.com.mx
Página institucional: www.limac.org.mx
Responsable de la Información: LIMAC

DATOS INICIALES

TIPO DE INFORMACIÓN	DATOS A PRECISAR
1. Datos Generales del País:	<p>Nombre: Estados Unidos Mexicanos. Capital: México.</p> <p>Superficie: 1,972,550 km².</p> <p>Lenguas: Español (lengua oficial), varios dialectos del Maya, Náhuatl y otras leguas indígenas regionales.</p> <p>Gobierno: República Federal (Existen Poderes Federales, Estados de la República y Municipios)</p> <p>Moneda: Peso mexicano</p>
2. Sistema Jurídico:	<p>Tipo de sistema legal.</p> <p>Los Estados Unidos Mexicanos se encuentran organizados en una federación cuya naturaleza jurídica se fundamenta en los artículos 40 y 41 de la Carta Magna. Dichos preceptos constitucionales establecen que “es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República Representativa Democrática Federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental; y el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los estados , en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos por esta Constitución...”</p> <p>Los poderes de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos se encuentran separados de acuerdo al principio de la división de poderes tal como lo establece el artículo 49 de nuestra Carta Magna en</p>

	<p>Ejecutivo, Legislativo y Judicial.</p> <p>Contamos con un sistema de naturaleza neorromana en donde el derecho aplicable es el que esté establecido en ley y no se permiten aplicaciones de principios de equidad si los mismos no se contemplan en un ordenamiento escrito.</p>
3. Máximos órganos Jurisdiccionales:	Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral, Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Unitarios de Circuito, Juzgados de Distrito y Consejo de la Judicatura Federal.
4. Máximos órganos administrativos:	Los negocios de orden administrativo de la Federación están a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos. En materia de transparencia y acceso a la información del Poder Ejecutivo es el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, existiendo por cada Estado de la República su respectivo órgano garante.
5. Reconocimiento en la Constitución del Derecho de Petición:	<p>Garantía Individual</p> <p>Art. 8º Constitucional.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que esta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.</p> <p>A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.</p>
6. Reconocimiento en la Constitución del Derecho a saber:	<p>Garantía Individual (reforma de 2007)</p> <p>Artículo 6 Constitucional.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público, el derecho a la información será garantizado por el Estado.</p> <p>Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:</p> <p>I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.</p> <p>II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.</p> <p>III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso</p>

gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Federación, los Estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán expedir las leyes en materia de acceso a la información pública y transparencia, o en su caso, realizar las modificaciones necesarias, a más tardar un año después de la entrada en vigor de este Decreto.

Tercero.- La Federación, los Estados y el Distrito Federal deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión a los que se refiere este Decreto, a más tardar en dos años a partir de la entrada en vigor del mismo. Las leyes locales establecerán lo necesario para que los municipios con población superior a setenta mil habitantes y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal cuenten en el mismo plazo con los sistemas electrónicos respectivos.

7. Reconocimiento en la constitución de tratados internacionales:

Artículo 133 Constitucional.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los

	<p>jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los Estados. Supremacía Constitucional y jerarquía normativa.</p> <p>Criterio de la Corte de 1999 en donde considera a los tratados internacionales por encima de las leyes federales.</p>
8. Reconocimiento de la OEA:	El 30 de Abril de 1948 México firma la carta de la OEA
9. Reconocimiento de la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:	El 26 de junio de 1987, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos dictó las primeras sentencias en cuestiones contenciosas sometidas a su jurisdicción La causa de los derechos humanos inició a través de memorables opiniones consultivas a partir de 1982.
10. Leyes en materia de Acceso a la Información:	<ul style="list-style-type: none"> - Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Aprobada el 30 de Abril de 2002. - Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de 10 de Junio de 2003. - Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la H. Cámara de Diputados. - Acuerdo parlamentario para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en la Cámara de Senadores. - Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. - Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. - Acuerdo General que Establece los Órganos, Criterios y Procedimientos Institucionales para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. - Reglamento del Banco de México relativo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. - Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. - Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
11. Tipos de medios de impugnación ante la negativa de	<p>Recurso de revisión ante el IFAI. En materia Federal contra negativa del poder Ejecutivo.</p> <p>Recurso ante el órgano de revisión de cada sujeto obligado federal.</p>

acceso:	Amparo por violación del artículo 6 constitucional por parte de cualquier autoridad que niegue el acceso excepto la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.
12. Observaciones:	En nuestro sistema jurídico el IFAI sólo regula al Poder Ejecutivo por lo que cada ente federal cuenta con su propio procedimiento y vías de impugnación.

ANEXOS

País	México
Título del Caso	Caso Relevante LIMAC. Expediente de Genocidio. Delitos del pasado.
Referencias del Tribunal y la Sentencia	IFAI, Expediente 1005/04
Palabras clave / temas principales	Acceso a la Información/ Versiones Públicas
Hechos	<p>¿Quién presentó la solicitud de información? LIMAC (estrategias legales)</p> <p>¿Ante qué organismo fue presentada? A la Fiscalía Especial para Movimientos Políticos y Sociales del Pasado, de la Procuraduría General de la República.</p> <p>* Indique la fecha y un breve resumen de qué fue lo que se solicitó. El 3 de agosto de 2004, se solicitó copia simple del expediente de la averiguación previa PGR/FEMOSPP/011/2002, abierto por la Fiscalía Especial para Movimientos Políticos y Sociales del Pasado, mediante la cual se consigna por el delito de genocidio a varias personas, incluido el expresidente de la República Luis Echeverría.</p>
Fundamento Legal de la Solicitud	Artículos 6 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2 y 3 fracción XIV, 14 último párrafo y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Respuesta	El 30 de agosto de 2004 la Procuraduría General de la República (PGR) declaró inexistente la información.
Apelación Administrativa	El 20 de Septiembre de 2004 se interpuso recurso de revisión ante el IFAI. Mismo que fue

<p>Interna y/o Apelación ante el Órgano garante u organismo similar</p>	<p>turnado al Comisionado Ponente Juan Pablo Guerrero Amparan, quien admitió el recurso. El 28 de Septiembre de 2004, por una parte el Pleno del IFAI autorizó al Comisionado Ponente para que hiciera uso de sus facultades de investigación; y por otra se notificó a la PGR del recurso de revisión y se le solicitó su informe justificado, mismo que rindió el 11 de octubre de 2004.</p> <p>El 14 de Octubre del mismo año, se realizó una audiencia a la que asistieron tanto el recurrente como el sujeto obligado (PGR)</p> <p>El 21 de Octubre de 2004 la PGR presentó como pruebas los documentos que integran la averiguación previa solicitada.</p> <p>El 3 de Noviembre de 2004 el Pleno del IFAI autorizó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión.</p> <p>El 7 de Diciembre de 2004 resolvió el IFAI se hiciera entrega de la información mediante una versión pública que garantizara la protección de datos personales.</p>
<p>Actuación del Tribunal</p>	<p>Resuma los argumentos y el resultado. Indique si la información fue provista o no como consecuencia del proceso. No hubo necesidad de llevarlo vía amparo.</p>
<p>Acerca de la/s Decisión/es</p>	<p>¿La Corte, Tribunal, Comisionado u otro organismo emitió una sentencia por escrito? Emitió la resolución el IFAI</p>
<p>Acontecimientos Posteriores / Importancia del Caso</p>	<p>La ley mexicana de acceso a la información del Poder Ejecutivo permite que en caso de que una información que en principio debe ser reservada (el caso de averiguaciones previas) el mismo no podrá ser clasificado ni negado su acceso si se trata de violaciones a delitos de lessa humanidad.</p> <p>Se dejó el precedente que ante delitos del pasado, por genocidio o lessa humanidad la autoridad no podrá negar el acceso aunque la información esté contemplada como reservada en la ley.</p>
<p>Por favor adjunte copias de la documentación relevante y provea enlaces web cuando sea</p>	<p>www.terra.com.co/actualidad/ultima_hora/09-02-2005/nota221690.html foros.fox.presidencia.gob.mx/read.php?3,81082 www.terra.com/noticias/articulo/html/act190756.htm noticias.vanguardia.com.mx/d_i_436772_t_PGR-cedió-en-la-Guerra-Sucia.htm –</p>

posible.	www2.eluniversal.com.mx/pls/impreso/version_imprimir.html?id_nota=121637&tabla=nacion – www.elcaribecdn.com/articulo_multimedios.aspx?id=41269&guid=0FF68E22D2274E7DB31D640 06A6053B1&Secc... www.lukor.com/not-mun/america/0502/12154640.htm
Cliquee aquí para acceder al texto completo de la sentencia	http://www.limac.org.mx/extras/download/zip/resolucion-dp-1005.zip http://www.limac.org.mx/extras/download/zip/resolucion-dp-1010.zip
Cliquee aquí para ver la legislación aplicable	http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PE/PR/Leyes/11062002(1).pdf
Cliquee aquí para Presentaciones/Resúmenes/Escritos (si es que están disponibles).	http://www.limac.org.mx/modules.php?name=Sections&op=viewarticle&artid=8

ANEXOS

País	México
Título del Caso	Caso Relevante LIMAC. Zárate Vs. IFE.
Referencias del Tribunal y la Sentencia	CCTAIREV- 002/2003
Palabras clave / temas principales	Acceso a la Información de Partidos Políticos
Hechos	Se le solicitó al IFE información relativa a los sueldos mensuales o ingresos que tienen los presidentes o líderes nacionales de todos los partidos que cuentan con registro; sueldos mensuales de los miembros de los Comités Ejecutivos Nacionales o de las Comisiones Directivas Nacionales de los respectivos partidos y las prestaciones que recibe cada uno de los líderes. Dicha información la declaró inexistente el IFE mediante resolución del 4 de Diciembre de 2003.
Fundamento Legal de la Solicitud	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley de Amparo, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. ,
Respuesta	25 de Junio de 2004. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió resolución en la que reconoció la facultad del IFE para solicitar información a los partidos políticos.

<p>Apelación Administrativa Interna y/o Apelación ante el Órgano garante u organismo similar</p>	<p>Se promovió recurso de revisión el 15 de diciembre del mismo año ante la Unidad de Enlace de la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información del IFE. El 11 de febrero de 2004 se declara infundado dicho recurso de revisión, promoviendo Jorge Arturo Zárate juicio de garantías el 25 de febrero del mismo año, argumentando la protección de sus derechos políticos electorales como ciudadano. El Tribunal Federal Electoral, ordeno la entrega de la información el 25 de junio de 2004.</p>
<p>Actuación del Tribunal</p>	<p>La información fue entregada.</p>
<p>Acerca de la/s Decisión/es</p>	<p>“ÚNICO. Se revoca el acuerdo impugnado de fecha once de febrero del año que transcurre, emitido en el expediente CCTAIREV- 002/2003, emitido por la Comisión del Consejo del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, debiendo dicha autoridad proporcionar la información solicitada y proceder conforme a lo ordenado en el considerando tercero de la presente sentencia.”</p>
<p>Acontecimientos Posteriores / Importancia del Caso</p>	<p>La relevancia de este asunto deriva de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió resolución en la que reconoció la facultad del Instituto Federal Electoral para solicitar información a los partidos políticos, así en México que no son sujetos directamente obligados por la Ley federal se podrá acceder a su información a través del IFE.</p>
<p>Por favor adjunte copias de la documentación relevante y provea enlaces web cuando sea posible.</p>	<p>http://www.limac.org.mx/extras/download/zip/sentencia_caso_zarate.zip http://www.limac.org.mx/extras/download/zip/derechos_politico-electorales_zarate.zip</p>
<p>Cliquee aquí para acceder al texto completo de la sentencia</p>	<p>http://www.limac.org.mx/extras/download/zip/sentencia_caso_zarate.zip http://www.limac.org.mx/extras/download/zip/derechos_politico-electorales_zarate.zip</p>
<p>Cliquee aquí para ver la legislación aplicable</p>	<p>www.cddhcu.gob.mx</p>
<p>Cliquee aquí para Presentaciones/Resúmenes/Escritos (si es que están disponibles).</p>	<p>www.foiadvocates.net/news/150704.php www.funcionpublica.gob.mx/prensatemas/doctos/transparencia_info.doc www.c3fes.net/docs/accesoinfomexico.pdf hrw.org/spanish/informes/2006/mexico0506/4.htm - 181k</p>